

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Primero, (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO: 2023-00187 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A. DEMANDADO : JORGE PARRA ROJAS

PROVIDENCIA: AUTO NIEGA AUTO SEGUIR EJECUCION

Mediante memorial de fecha 19 de julio de 2023, la parte demandante acompaña diligencias de notificación del demandado, realizada al correo electrónico <u>JORGE.PARRA@ARROZSONORA.COM.CO</u> del demandado **JORGE PARRA ROJAS** aportado en la demanda, y solicita se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, se tiene que en las constancias de notificación presentadas por la empresa de envíos Distrienvios S.A.S, se indica que el correo electrónico fue "enviado", pero en este no se puede corroborar el acuse de recibido como estipula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en el inciso 3 "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Resalta el juzgado.

El solo envió de las notificaciones no son suficientes para poder seguir adelante la ejecución ya que este no es constancia de que el demandado recepcionó el mensaje y se puede comprobar el acuse de recibido.

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que tenga en cuenta este hecho. Así las cosas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1- **NEGAR** seguir adelante la ejecución conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6aee7752ed795c16f21d92c03bb3c44007d9bccd3c020d52ad681f6da7850918

Documento generado en 01/08/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica